



| CÉDULA DE PUBLICACIÓN | |
|--|--|
| de dos mil diecinueve, se pro Comité Directivo Estatal del Partido Ac de inconformidad presentado ante la Nacional con el número de expediente por el C. JOAN JAVIER RONFROR | horas del día la de sectiembre, de sectiembre de sectiembre, de sectiembr |
| | |
| de Selección de Candidaturas a Carg Nacional | o dispuesto en el artículo 122 Reglamento os de Elección Popular del Partido Acción |
| Presiente de la Comisión Organizador | a del Proceso del Estado de México |
| | |

LIC. FRANCISCO GARATE CHAPA
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE:

CJ/JIN/217/2019

V

ACUMULADOS

ACTOR: JUAN JAVIER ROMERO ROJAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO: REQUERIMIENTO

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E.

MAURO LOPEZ MEXIA, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, se le requiere a la autoridad al rubro citada para que de trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del asunto que se anexa al presente.

Quedo de ustedes para los efectos legales que haya lugar.

de México, a 09 de septiembre de 2019.

SECRETARIO EJECUTIVO



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/217/2019 ACTOR: JUAN JAVIER ROMERO ROJAS

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/217/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



JUAN JAVIER ROMERO ROJAS en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Coyotepec.
- 4. Que el día 18 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Coyotepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

Juan Javier Romero Rojas



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/246/2019 ACTOR: ADRIANA MONSON NAVA

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/246/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO E ECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



Adriana Monson Nava en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Ezequiel Octavio Hernández Cruz.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 14 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Villa Victoria.
- Que el día 3 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Villa Victoria
 Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de
 conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

C. ADRIANA MONSON NAVA



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/222/2019

ACTOR: ANDRES ALEJANDRO FLORES COTO

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III: 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/222/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA. AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

ANDRES ALEJANDRO FLORES COTO, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión; así como en el correo electrónico aflorescoto@yahoo.com.mx, autorizando para tales efectos a los CC. Ruth Estefanía Meléndez Villegas y Saúl Martinez Herrera.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre de 2019 en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
 - D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS
 NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN
 ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN
 NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
 - E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
 - F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- 1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 07 de julio de 2019, estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Texcaltitlan. Estado de México.
- 4. Que el día 03 de agosto se celebró la Asamblea Municipal en el Municipio de Texcaltitlan, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas, y una vez concluida la votación personas ajenas a la organización de la asamblea y por instrucciones del Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal

pretendieron extraer por la puerta trasera del centro de votación las siete urnas que contenían las boletas impresas de la votación, por lo que fue necesaria la intervención de la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional Margarita Martinez Fisher, quien solicito que las urnas fueran debidamente firmadas y selladas por el Presidente de la Comisión Organizadora y por el Secretario General, las cuales fueron depositadas en el vehículo de la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional y trasladadas al mismo para su resguardo.

- 7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso el cual fue inaudible, mismo que tiene evidentes inconsistencias, ya que publicaron en unas pantallas gigantes los resultados solo por unos instantes y de manera incompleta; Además que hasta la fecha no se han publicado oficialmente los resultados en los estrados Físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso, por lo que desconozco cuantos votos obtuve en dicha elección.
- 8. Ante la falta de publicación de resultados de la votación y la opacidad con la cual se condujo la Comisión Electoral Organizadora y para efectos de tener los elementos documentales para poder elaborar el presente medio de impugnación, el día 04 de septiembre de 2019 solicite al Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso diez documentales en copia certificada relacionadas con la organización del proceso para la jornada electoral del pasado domingo primero de septiembre del año en curso y entre ellos los resultados de la elección y el listado de los votos obtenidos por los candidatos el cual fue leído en la asamblea por el Secretario General, sin que a la fecha se me hayan otorgado las documentales solicitadas, acompaño al presente el escrito de referencia.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojado por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida. La única evidencia que tengo del resultado parcial de la votación es una fotografía de lo proyectado en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, además la lectura del listado de consejeros y la votación que obtuvieron fue inaudible y el secretario general en repetidas ocasiones corregía los datos al dar lectura, equivocando las posiciones que iban obteniendo los candidatos con los supuestos resultados arrojados por el sistema lo que generó una completa confusión y falta de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados los resultados oficiales. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Ahora bien por lo que respecta a la contratación de la supuesta empresa privada de la cual desconozco su nombre y domicilio fiscal ya que no se hizo público en estrados ningún acuerdo la comisión electoral con respeto a ello, existe total falta de certeza del método que utilizo para la recepción del voto electrónico de los

delegados numerarios ya que se utilizaron un número indeterminado de pantallas electrónicas para ejercer el voto mediante el sistema táctil la cual al final de la votación arrojaba una impresión efectuada misma que se depositaba en las urnas, sin embargo no existe certeza de los resultados de cada una de esas pantallas, con los documentos impresos que están depositados en las urnas y actualmente bajo el resguardo del Comité Ejecutivo Nacional, lo que no genera ninguna certidumbre jurídica si los resultados electrónicos coinciden con lo de las propias urnas.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades interpartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios

rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes, las cuales están relacionadas con todos y cada uno de los hechos y agravios aquí expresados.

1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.

- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.
- 3.- La técnica consistente en una impresión de la fotografía de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.
- 4.- La Documental Pública, consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual la Comisión Organizadora del Proceso (COP) autoriza que el proceso de votación mediante el método electrónico; así como el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados de la elección de integrantes de Consejeros Estatales y Propuestas al Consejo Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)
- 5.- La Documental Pública, Consistente en la copia certificada de la Cedula de Publicación en Estrados Físicos y Electrónicos del acuerdo mediante el cual la Comisión Organizadora del Proceso (COP) autoriza que el proceso de votación mediante el método electrónico; así como el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados de la elección de integrantes de Consejeros Estatales y Propuestas al Consejo Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)
- 6.- La Documenta Publica, consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual la Comisión Organizadora del Proceso (COP) autoriza la contratación de una empresa privada para la organización, recepción procesamiento de datos, o la denominación que se le haya dado para el escrutinio y cómputo de la votación. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

- 7.- las Documentales privadas en poder del Comité Directivo Estatal del Partido En el Estado de México, consistentes en de los siguientes datos de la empresa señalada en el punto anterior:
 - a) Acta Constitutiva
 - b) Número de registro como proveedor ante el Instituto Nacional Electoral.
- c) Contrato de Prestación de servicios celebrado entre la empresa y el representante legal del Partido Acción Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)
- 8.-La Documental Pública consistente en la Copia certificada de los listados de registro de los delegados numerarios de cada una de las delegaciones municipales con derecho a participar en la Asamblea Estatal; así como de la Comisión Permanente. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)
- 9.-La Documental Pública consistente en el informe del número total de delegados numerarios registrados en tiempo y forma con derecho a participar en la elección de la asamblea estatal. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)
- 10.- La Documental Pública consistente en la copia certificada de los resultados arrojados en cada una de las pantallas electrónicas que fueron utilizadas para la votación de integrantes de Consejeros Estatales y Propuestas al Consejo Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)
- 11.- La Documental Publica consistente en la copia certificada de los resultados totales del escrutinio y cómputo entregados por la (empresa) a la Comisión Organizadora del Proceso (COP) (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)
- 12.- La Documental Pública consistente en la copia certificada del reporte de resultados de la elección y el listado de los votos obtenidos por los candidatos tanto al consejo estatal como las propuestas al consejo nacional el cual fue leído

en la Asamblea Estatal Por el Secretario General del Comité Directivo Estatal.

(Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

13.- La Documental Pública consistente en la copia certificada de la cedula de

publicación en estrados físicos y electrónicos de los resultados de la elección de

integrantes del Consejo estatal y propuesta al Consejo Nacional. (Fue solicitada

oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

14.- La documental Pública consistente en el informe que debe rendir por

normatividad del partido la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional respecto de

del desarrollo incidencias y resultados que se obtuvieron en la Asamblea Estatal

del pasado 01 de septiembre de 2019 y que solicito le sea requerida al Comité

Ejecutivo Nacional, prueba que está relacionada con el hecho número 6 y con los

agravios expresados.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma, el presente medio de

impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza

jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Una vez realizado el recuento de las boletas físicas, se publique el

resultado definitivo de la votación.

QUINTO. En caso de que derivado del recuento de los votos y del análisis del

proceso celebrado durante la asamblea se adviertan causas graves, se determine

la nulidad de la votación.

ATENTAMENTE.

C. ANDRES ALEJANDRO FLORES COTO.



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/233/2019 ACTOR: ARTURO MARTINEZ ROSAS

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/233/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA. AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
COLLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MIEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



ARTURO MARTINEZ ROSAS, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Temoaya.
- 4. Que el día 04 de Agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Temoaya, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.





AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/218/2019

ACTOR: AZCHADED MINERVA CASTRO GOMEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/218/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEÓNARDO ARTURO
GUÍLLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MÉXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



AZCHADED MINERVA CASTRO GOMEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Metepec.
- 4. Que el día 04 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Metepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

Azchaded Minerua Costro Gomez



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/234/2019 ACTOR: CONCEPCIÓN LÓPEZ REYES

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89.119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III: 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/234/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÔPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



CONCEPCION LOPEZ REYES, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Ecatepec.
- 4. Que el día 04 de Agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Ecatepec de Morelos, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

CONCEPCION LOPEZ REYES

ATENTAMENTE



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/229/2019
ACTOR: DORA ANGELICA PONCE TRUJILLO

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/229/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



DORA ANGELICA PONCE TRUJILLO en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia,; así como en el correo electrónico doraponcet@gmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis De La Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre de 2019 en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 09 de julio de 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Naucalpan de Juárez.
- 4. Que el día 28 de julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Naucalpan de Juárez Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
- 7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando

por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México

Se anexan fotografías proyectadas en pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan **AGRAVIOS**, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios

rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.

- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.
- 3.- Técnica. Fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México a efecto de que presenten el cómputo final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/230/2019

ACTOR: EDMUNDO VICENTE VARELA MELLADO

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89.119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/230/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



EDMUNDO VICENTE VARELA MELLADO, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico edmundos74@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ Y JOSÉ LUIS DE LA ROSA VECINO.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.



Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 18 DE JULIO DE 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero ESTATAL en el municipio de TEXCOCO.
- 4. Que el día 11 DE AGOSTO DE 2019, se celebró la Asamblea Municipal en TEXCOCO Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero ESTATAL, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas



7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

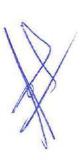
En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han



sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el



establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el



Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.



3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



AUTO TÜRNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/223/2019 ACTOR: FEDERICO ARANA MONROY

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/223/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO

SUILLEN MEDINA

COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



FEDERICO ARANA MONROY, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Villa del Carbon.
- Que el día 28 de Julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Villa del Carbon Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

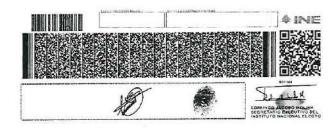
TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

FEDERICO SZANA HONRO





IDMEX1563706976<<5706048463196
6610263H2712310MEX<05<<00326<1
ARANA<MONROY<<FEDERICO<<<<<<<

COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATAS AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO

| | | V | 172 | 26 | 25 | 2 | = | H | 100 | 36 | 19 | 150 | 17 | 16 | 15 | - | | | | | 0 7 | 9 1 | 7 | × | 23 | | 1 | | 4 | 95 | w |
|------------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------|----------------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------|--|--|----------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|------------------------------|------------------------|--|
| | | | 35 | - | 3 | 14 | 67 | 56 | 77 | 14 | N. | 70 | - | - | 14 | - | | | | | | , | | | | 35 | 9 | | . 1 | | z |
| | | | 2 | M | × | 2 | H | × | × | × | X | H | M | 14 | 1 | * | * | * | | | | | | | | | | | | | |
| ANA KAREN ESHINOZA PAZ | MARIA LETSA BATA CERON | MARIA DEL CARMEN OCHOA LARRAÑAGA | WAYN DEL ROCKS THE BECERKA | MORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL | RUOR DE MARIA JASSO AGUIRRE | TERESA GARDUNO SUAREZ | INGRID KRAYOFANI SCHEMILENSKY CASTRO | AURELIA STEPHANIE REVNOSO VILLANUEVA | ALMA DELIA VALDIZ HERNANDEZ | ANA CORTES MONTAÑO | SOSA MARIA OLGUN SANCHEZ | MARIA GUADALUPE SERRANG CASTILLO | SANDRA LUZ PEÑA RIOS | XOCHTY, RODKIQUEZ GARCIA | TEMESA DE JESUS KOMERO CRUZ | MA GUADALUFE RAMBEZ MOSROY | ISANAMI PAREDES GONEZ | YAN UPS MARGARITA TORRES MARTINEZ | VTTBONG ZENGROF VORVERORY | OINGINY OFFICE TAXABLE PARTY OF THE PROPERTY O | AMBENIA DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PRO | LETICIA YADISA META MERONA | ANDREA HINGORIS A PEREZ | VITRIGMA OSSYL ABMINYIA | MIRIAM NANCY GARCIA ANTONIO | MARITZA VELAZQUEZ CONSTANTII | MARIA GISELA ALIDANDRA FARRA FLORES | BRENDA ESCAMILLA SAMANO | KARLA LETICIA FILISCO GARCIA | ONVERTICATION PROPERTY | THEOLOGICAL |
| 5(8) | 1014 | 1102 | 1087 | 1006 | 1(6) | 1001 | 1117 | 1093 | 0901 | 1079 | 1062 | 1130 | 5611 | 9613 | PALI | 1246 | 1224 | 1233 | 1300 | 1901 | 0461 | 1787 | 100.1 | 1941 | 1111 | 101 | 1413 | 1151 | 1571 | 1643 | BELLGADOS |
| 74 | 12 | | N. | 16 | | 12 | | 11 | M | 15 | 14 | tr | 19 | 16 | ¥ | - | × | * | n | | 255 | 39 | | | | | 2 3 | # 1 | 5 . | | COMISION PLEMANENTE |
| | 1001 | ROT | Kiri. | 14114 | run. | FORT | 7,007 | 2,034 | 2,333 | 2,4334 | 2.4334 | turt , | rates | KIFT | 2,034 | FIFT | 24334 | 1434 | 1.014 | 1.4)% | 14311 | 14031 | 14114 | 24334 | 2453 | 1.034 | 24334 | 2.6334 | 1400 | SINTENDES ACCOUNTS | NALLY VALUE OF THE PROPERTY OF |
| National Property lies | WE'R GINTSACI | | | | | | 1,000 BENNE | THE RESTOR | 1162-3116 1-2911 | 5,271 RTP911 | 1174 1111 11711 | ESFT 725CR011 | 1211.2156 1,57% | 1271 444 1379 | | 12604255 1.634 | MP 1995 HE | 1731 1932 (10) | 612 KISCKI | 217.1 10001171 | 1165 MET 1754 | \$451 SPY(1); | \$1C1 \$001.004 | H201608 1785 | WEI TREETH | 1508.2424 1.9% | \$454.115454 | 1/48.3343 2,004 | 1686 7837 2339 | | MIGH. |



Will Strategisters of the State WELLY SUPPLY BOW THE REPORT OF THE PARTY OF THE Joseph Albert Alexander からの のない おはずあい ATT VIC TROSEST. NO. · 中、南山田田田 10 1111 E 新发光光等等 THEORY OF CHAPTER Here the tables of the state of NAS 1 MICKORE BE 161 138 1.18% PER SET desire spinster . W H. Will still and William St. bill ! P.M. O. SESSION J. 6 12 4 12 44 14 1 1 (14 H ALC 415.3 STREET COMPANY State Waste MACOUNT ST

| ŝ | S BU | M | MARIEZA VELAZQUEZ CONSTANTE |
|------|-------|----|--|
| 4 | 1 21 | M | MIRIAM NANCY GARCIA ANTONIO |
| | 7 91 | M | VIANNEY JASSO PADILLA |
| 1 | 37 | M | ANDREA HINOJOSA PEREZ |
| 4 | 411 | St | LETRTA YADIRA MEZA MEDINA |
| 1 | 0.76 | M | YARENI MARCELA TREJO ANTONIO |
| 1 | t it | M | ADELAIDA JIMENEZ PADILLA |
| 1 | 2 75 | M | SANTOS MARGARITA TORRES MÁRTINEZ |
| 3. | 4 461 | M | ISANAMI PAREDES GOMEZ |
| 1- | 1 54 | M | MA GUADALUPE RAMBEZ MONROY |
| 1 | 5 62 | M | TERESA DE JESUS ROMERO CRUZ |
| 11 | 59 | 31 | NOCHITI, RODRIGUEZ GARCIA |
| 17 | 7 51 | M | SANDRA LUZ PEÑA RIOS |
| 13 | 70 | M | MARIA GUADALUPE SERRANO CASTILLO |
| 14 | 48 | M | ROSA MARIA OLGUIN SANCHEZ |
| 20 | 1.3 | 34 | ANA CORTES MONTAÑO |
| 21 | 11 | M | ALMA DELIA VALDEZ HERNANDEZ |
| | Str | M | AURELIA STEPHANIE REYNOSO VILLANUEVA |
| 23 | 6.7 | M | INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO |
| 24 | 25 | M | TERESA GARDUÑO SUAREZ |
| 25 | 29 | M | FLOR DE MARIA JASSO AGUIRRE |
| 26 | J | M | NORMA TERESA ACTIVEDO MIGUEL. |
| 27 | 15 | M | MARIA DEL ROCIO LULE BECERRA |
| 28 | 47 | M | MARIA DEL CARMEN OCHOA LARRAÑAGA |
| 24 | 7 | M | MARIA LUISA BATA CERON |
| 36) | 21 | M | ANA KAREN ESPINOZA PAZ |
| 31 | 24 | M | BERTHA MARIA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ |
| 32 | 82 | M | ZAMARRIPA QUIÑONES KAREN AKETZALI |
| 33 | 61 | M | GUADALUPE JASMIN ROJAS JASSO |
| .4 | 41 | M | BELEM MOLINA MARTINEZ |
| 35 | 52 | M | MARIA PAULINA PEREZ GONZALEZ |
| 345 | . 2 | NE | DULCE MARIA AGUILAR VIQUEZ |
| 37 | 44 | M | FRANTISKA MIROSLAVA SEPLAVY URBINA |
| 38 | ** | M | GABRIELA CASILLAS OAMPO |
| 44) | TO. | 31 | ROSSELINE MARTINEZ MORENO |
| 492. | .1 | M | NADIA IVETI ARROYO GUERRERO |
| 41 | 37 | M | MIREYA HZEN MARTINEZ CI DILO |
| 42 | 28 | M | ANA VICTORIA HUTTRÓN PACHECO |
| 4.1 | 23 | M | MARIA DEL CARMEN CORONADO GARCIA |
| | | | |



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/221/2019 ACTOR: FELIPE BENITEZ RIOS

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/221/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEOMARDO ARTURO
SUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LOPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

FELIPE BENITEZ RIOS en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: señalo los estrados de esta H. Comisión, así como en el correo electrónico felipebenitez36@gmail.com autorizando para tales efectos al C. Juan Antonio Flores Coto.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 15 de julio de 2019 en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Tepetlixpa, Estado de México
- Que el día 17 de agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en el municipio de Tepetlixpa Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
- 7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la

finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo

del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al

cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que

se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han

establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de

impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza

jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria

General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de

México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros

Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

FELIPE BENITEZ RIOS



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/219/2019 ACTOR: FERNANDO FLORES RODRIGUEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III: 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE ACUERDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/219/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPÈZ MEXIA SECRETARIO EJÉCUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



FERNANDO FLORES RODRIGUEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ferflorod@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que presente mi registro estando en tiempo y forma mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Sultepec.
- 4. Que el día 03 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Sultepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

Ternando Tiores Radiguas.
ATENTAMENTE
TERMANDO FLONES ROOMICUEZ



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/245/2019 ACTOR: GERMAN BECERRIL MARTÍNEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/245/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ-MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



GERMAN BECERRIL MARTINEZ en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Ezequiel Octavio Hernández Cruz.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 8 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Lerma.
- 4. Que el día 28 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Lerma Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

C. GERMAN BECERRIL MARTINEZ



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/237/2019 ACTOR: JAIME CANO GOMEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/237/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----

LEONARDO ARTURO
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LOPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



JAIME CANO GOMEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Nacional en el municipio de Temoaya y Consejero Estatal en el municipio de Cuautitlan Izcalli.
- 4. Que el día 04 de agosto se celebró la Asamblea Municipal en Temoaya Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional, y el día 11 de agosto se celebró la Asamblea Municipal en Cuautitlan Izcalli Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
- 7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y

exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.





AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/220/2019 ACTOR: JUAN ANTONIO FLORES COTO

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III: 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/220/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.---

COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



JUAN ANTONIO FLORES COTO, en mi calidad de candidato al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de esta Comisión y e el correo electrónico juanflorescoto@hotmail.com así como autorizando para tales efectos al C. Felipe Benítez Rios

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 06 de julio de 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Nacional en el municipio de Coacalco, Estado de México.
- 4. Que el día 28 de julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Coacalco, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez

concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al

cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que

se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han

establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de

impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza

jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria

General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de

México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros

Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

JUAN ANTONIO FLORES COTO



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/232/2019

ACTOR: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LÓPEZ
RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/232/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO. MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LOPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal, en el municipio de Ecatzingo.
- Que el día 17 de Agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Ecatzingo, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE Rodriguez Lopez Joan Francisco



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/241/2019

ACTOR: JULIO CESAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/241/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA. AUTORIZA. ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----

GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



Julio Cesar Hernández Martínez en mi calidad de candidaté al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Ezequiel Octavio Hernández Cruz.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 10 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Almoloya de Juarez.
- Que el día 4 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Almoloya de Juarez Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

C. JULIO CESAR HERNANDEZ WARTÍNEZ



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/235/2019

ACTOR: MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZALEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/235/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓREZ MÉXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MA GUADALUPE MONDRAGON GONZÁLEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Coacalco de Berriozábal.
- 4. Que el día 28 de Julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Coacalco de Berriozábal, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

vaderre Mondragon González



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/236/2019

ACTOR: MARIA DEL ROCIO BADILLO CASTRO

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/236/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA. AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÔPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



MARIA DEL ROCIO BADILLO CASTILLO, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR .- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Teotihuacan.
- 4. Que el día 11 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Teotihuacan, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

Ma. Rocio Badillo Castillo



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/224/2019

ACTOR: MARIA DEL ROCIO CHAVEZ MARQUEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/224/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



MARIA DEL ROCIO CHAVEZ MARQUEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico rociochavez303@gmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el presenté en tiempo y forma mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Temoaya Estado de México y para Consejero Nacional en Atizapan de Zaragoza.
- 4. Que el día 28 de julio de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Atizapan de Zaragoza Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejera Nacional, y el 04 de agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Temoaya Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
- 7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y

exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/240/2019

ACTOR: MARIA DEL ROCIO SUAREZ PANIAGUA

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/240/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISTONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MARIA DEL ROCIO SUAREZ PANIAGUA, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Santo Tomas de los Platanos.
- Que el día 03 de agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Santo Tomas de los Platanos Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

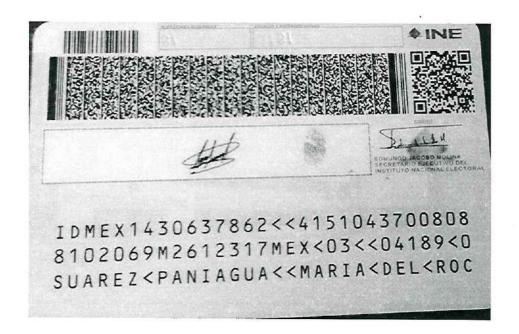
SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE







AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/225/2019

ACTOR: MA ISABEL SELENE CELEMENTE MUÑOZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89.119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/225/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----

LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA

CÓMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXÍA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MA ISABEL SELENE CLEMENTE MUÑOZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de San Martin de las Piramides.
- Que el día 11 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en San Martin de las Pirámides Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

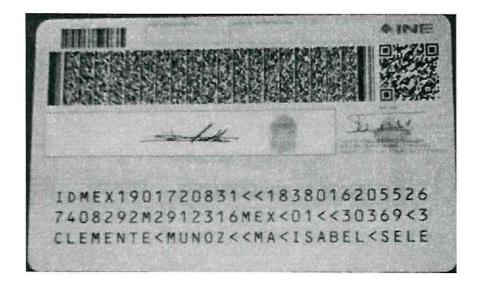
SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE







| 8 | |
|--|--------------------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| г | |
| | |
| | |
| г | |
| п | |
| и | |
| R | |
| h | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | - 1 |
| | 1.3 |
| | -17 |
| | |
| | - 2 |
| | |
| | - 34 |
| | - 4 |
| | |
| | 100 |
| | 100 |
| | |
| | 0.5 |
| | 100 |
| | |
| | |
| | 10.00 |
| | |
| | 2 |
| | 1 |
| | |
| | 14.4 |
| | 24.00 |
| | Citi |
| | ACLE |
| | A CAN |
| | DACIN |
| | DACIN |
| | ADA CAN |
| | SADA GAR |
| | PADACAN |
| | PADACAN |
| | N PADA CAN |
| | N PADA CAN |
| | ON PADA CAN |
| | ON PADA CAN |
| | TON PADA CAN |
| | CION PADA CAN |
| | CION PADA CAN |
| | ACION DADA CAN |
| | ACION PADA CAN |
| | TACION PADA CAN |
| | TACION PADA CAN |
| | OTACION PADA CAN |
| | OTACION PADA CAN |
| | VOTACION PADA CAN |
| | VOTACION PADA CAN |
| | VOTACION PADA CAN |
| | A VOTACION PADA CAN |
| | A VOTACION PADA CAN |
| | LA VOTACION PADA CAN |
| | LA VOTACION PADA CAN |
| | E LA VOTACION PADA CAN |
| | E LA VOTACION PADA CAN |
| | DE LA VOTACION PADA CAN |
| | DE LA VOTACION PADA CAN |
| | DE LA VOTACION PADA CAN |
| | O DE LA VOTACION PADA CAN |
| | O DE LA VOTACION PADA CAN |
| 200 | TO DE LA VOTACION PADA CAN |
| | TO DE LA VOTACION PADA CAN |
| | OLO DE LA VOTACION PADA CAN |
| The same | ULU DE LA VOTACION PADA CAN |
| The same of the sa | TOTO DE LA VOTACION PADA CAN |
| District Carried | TOTO DE LA VOTACION PADA CAN |
| Direct party | ALCOUDE LA VOTACION PADA CAN |
| A Interior | MEDIO DE LA VOTACION PADA CAN |
| Marine Service | MALLO DE LA VOTACION PADA CAN |
| Marine and | CALLO DE LA VOTACION PADA CANA |
| Charles and a second | CALLO DE LA VOTACION PADA CAN |
| ON INCOME. | COMPUTED DE LA VOTACION PADA CAN |
| Company | COMPLETE DE LA VOTACION PADA CANDIDA |

ANA KAREN ESPINOZA BAZ.



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/244/2019 ACTOR: MARTÍN GUITÉRREZ LUNA

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/244/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 14 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Zacualpan.
- Que el día 3 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Zacualpan Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido

en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de

impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza

jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros

Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

C. MARTIN GUTIERREZ LUNA



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/238/2019

ACTOR: NOEMI ARACELI SALAZAR GRANDE

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/238/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



NOEMI ARACELI SALAZAR GRANDE, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Otumba.
- 4. Que el día 11 de agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Otumba Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

Salazzar Grande Noemi Araceli



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/239/2019 ACTOR: NORA TERESA AGUIRRE OLVERA

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO

DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/239/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA. QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO. MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



NORA TERESA AGUIRRE OLVERA, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Nacional en el municipio de Tepotzotlán y Consejera Estatal en el municipio de Atizapán de Zaragoza.
- 4. Que el día 28 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Tepotzotlan, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional, el día 28 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Atizapan de Zaragoza, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
- 7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y

exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

Nova Teresa Agrive Oluera



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/243/2019

ACTOR: REYNA MORALES DOMINGUEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/243/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA. AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LOPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



Reyna Morales Dominguez en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Ezequiel Octavio Hernández Cruz.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 14 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Zacualpan.
- Que el día 3 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Zacualpan Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido

en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de

impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza

jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros

Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

C. REYNA MORALES DOMINGUEZ



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/242/2019

ACTOR: ROSENDO GALEANA SOBERANIS

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/242/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LOPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



Rosendo Galeana Soberanis en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Ezequiel Octavio Hernández Cruz.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 9 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Metepec.
- Que el día 4 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Metepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

C. ROSENDO GALEANA SOBERANIS



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/231/2019 ACTOR: SABINO CARBAJAL SANCHEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO. A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III: 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/231/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LOPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



SABINO CARBAJAL SANCHEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Teotihuacán.
- Que el día 11 de agosto, se celebró la Asamblea Municipal en Teotihuacán Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/227/2019

ACTOR: TAIRI RUTERO GARCIA CLEMENTE

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/227/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA. QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISSIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE



TAIRI RUTERO GARCIA CLEMENTE, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ruyero.garcia@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 8 de Julio de 2019, estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Atizapán de Zaragoza.
- Que el día 28 de julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Atizapán de Zaragoza, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIRI DUXEROGARUA CIENTE

LIRI DUXEROGARUA CIENTE



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/228/2019 ACTOR: VIOLETA YIBE LOPEZ GOMEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/228/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



VIOLETA YIBE LOPEZ GOMEZ en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico violeta_eyes@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE LUIS DE LA ROSA VECINO.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 07 de julio de 2019, estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Texcaltitlan Estado de México.
- 4. Que el día 03 de agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Texcaltitlan Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

VIOLETA VIBE LÓPEZ GÓMEZ



AUTO TURNO EXPEDIENTE: CJ/JIN/226/2019

ACTOR: YAZMIN CHAVARRIETA VILLEGAS

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA.": CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III: 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL. SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ/JIN/226/2019. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMISIONADO LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----

LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUISTICIA **DEL CONSEJO NACIONAL** DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE



YAZMIN CHAVARRIETA VILLEGAS en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; así como en el correo electrónico chaviya_241279@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los C.C. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE LUIS DE LA ROSA VECINO.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capitulo XVII numeral, 76. 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, vengo a impugnar los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

- Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
- Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
- Que el día 08 de julio del 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Tepotzotlan, Estado de México.
- 4. Que el día 28 de julio del 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Tepotzotlán Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- 5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
- 6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojo el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación los resultados del cómputo de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
- 2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

YAZMIN CHAVARRIETA VILLEGAS